



AUTO No. 358

DTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DDO: DANIEL DAVILA ROBLES

RAD: 201784089002-2020-00236-00.

Analizados los documentos acompañados al demandó Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, resulta a cargo de **DANIEL DAVILA ROBLES** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

RESUELV E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ARMANDO AMARIS TOLOZA**, en contra de **DANIEL DAVILA ROBLES**, quien recibirá notificación en la vereda los caimanes del corregimiento de los mangos jurisdicción del municipio de bolívar y al celular 3135233339, por la suma de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS PESOS (\$3.800.000.oo)** Mcte, correspondientes al capital representado en la letra de cambio de fecha Febrero 05 de 2018.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00) Mcte**, correspondientes a los intereses corrientes desde Febrero 05 de 2018, hasta Febrero 05 de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$957.600.00) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios desde Febrero 05 de 2020 hasta el 05 de Noviembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

El mandamiento de pago se librará por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.897.600.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **DANIEL DAVILA ROBLES**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a los demandados y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE**, como Apoderada Judicial del **ARMANDO AMARIS TOLOZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 01 de Diciembre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 091.

El secretario:

